



MINISTERIO  
DE DEFENSA

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la sociedad mercantil estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España (ISDEFE), para el acceso a la red de área extensa de propósito general del Ministerio de Defensa desde las instalaciones de ISDEFE**

En Madrid, a 15 de Julio de 2016

#### REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Argüelles Salaverría, Secretario de Estado de Defensa, nombrado para este cargo por Real Decreto 35/2012, de 5 de enero (BOE número 5, de 6 de enero de 2012), actuando en virtud de las facultades delegadas conferidas por Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

y

De otra, D. Francisco Quereda Rubio, en su condición de Consejero Delegado y actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. (en adelante, ISDEFE), con domicilio social en Madrid, calle Beatriz de Bobadilla nº 3, y que fue creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1985.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad jurídica necesaria para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

##### Primero.

Por Real Decreto 837/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con su nueva denominación de Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC), pasa a asumir las competencias y funciones que en materia CIS y de Seguridad de la Información tenía asignadas hasta ese momento la Dirección General de Infraestructura, y a depender directamente del Secretario de Estado de Defensa.

Derivado de ello, a través de la Resolución Comunicada 4 de 10 de diciembre de 2015, del Secretario de Estado de Defensa, el Director del CESTIC fue designado Autoridad Operacional de la WAN PG. Entre las competencias del Director del CESTIC se encuentra por tanto la planificación y gestión de la WAN PG.



La WAN PG constituye la principal infraestructura tecnológica de información y comunicaciones del Ministerio de Defensa, y provee a los distintos organismos del Departamento los servicios informáticos y de comunicaciones que emplean en su funcionamiento diario. Esta infraestructura tiene carácter corporativo y se encuentra desplegada en la práctica totalidad de las dependencias del Ministerio de Defensa.

En cuanto al grado de clasificación de la información, actualmente en la WAN PG se puede manejar únicamente información no clasificada (tanto de uso oficial como de uso público).

### **Segundo.**

Por *Resolución 320/03967/2014, de 20 de marzo, del Secretario de Estado de Defensa*, se acordó centralizar determinados programas de Armamento y Material y sus Oficinas de Programa en la Secretaría de Estado de Defensa, cuya gestión y contratación se trasladó a la Dirección General de Armamento y Material (DGAM). Esta centralización de las Oficinas de Programa ha conllevado el traslado físico, tanto de personal como de medios materiales, a las ubicaciones del emplazamiento de Castellana 109.

### **Tercero**

Para la gestión de estos programas la DGAM recurre al apoyo externo mediante la suscripción de encomiendas de gestión con ISDEFE, medio propio de la Administración General del Estado, conforme a lo regulado en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

### **Cuarto.**

~~Ante la falta de espacio físico para ubicar al personal adscrito a las citadas encomiendas de gestión en el mismo emplazamiento y próximos a las oficinas de programas, se hace necesario que dicho personal desarrolle su actividad desde las instalaciones en la sede de la propia empresa en la C/ Beatriz de Bobadilla nº 3 de Madrid. Esta situación está dificultando la gestión de los programas al no disponer de la información accesible a través de la Red de Área Extensa de Propósito General (WAN PG) del Ministerio de Defensa con la que contaban en sus anteriores ubicaciones.~~

### **Quinto.**

Que por las razones expuestas, y para mantener los niveles de eficacia y rendimiento en el trabajo del personal de ISDEFE adscrito a las encomiendas de gestión de los programas de armamento y material, se hace necesario establecer el marco adecuado que sirva de instrumento para el acceso de este personal a la WAN PG desde las dependencias de la propia empresa.



En virtud de lo expuesto anteriormente, ambas partes acuerdan suscribir este convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS:

### Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones para llevar a cabo el establecimiento de un punto de presencia (PoP) de la WAN PG en la sede de ISDEFE en la calle Beatriz de Bobadilla, nº 3 de Madrid, con el fin de posibilitar el eficiente desarrollo de los trabajos de asistencia técnica por parte del personal de esta empresa adscrito a encomiendas de gestión de apoyo a programas de armamento y material bajo responsabilidad de DGAM.

Este PoP se configurará de manera segregada de las redes de área local que pudieran existir en cada momento en ISDEFE para atender sus propias necesidades corporativas.

### Segunda. Compromisos y Obligaciones de las partes.

La colaboración entre las partes se concretará en los siguientes compromisos y obligaciones:

#### a) Del MINISDEF.

La **DGAM** como responsable de la información accesible al personal de asistencia técnica de ISDEFE a los programas que gestiona, determinará para cada caso la información que debe ser accesible a través del PoP con la WAN PG, teniendo en cuenta que, en la actualidad, en la WAN PG únicamente se puede tratar y compartir información no clasificada (uso oficial o uso público).

En las encomiendas de gestión que se establezcan por parte de la DGAM con ISDEFE, se deberá hacer referencia a la información concreta para la que se autoriza el acceso a determinado personal de asistencia técnica de ISDEFE, así como las condiciones, requisitos, habilitaciones y autorizaciones exigibles para el desarrollo de los trabajos que le sean encomendados a este personal.

Por su parte el **CESTIC**, prestará el correspondiente mantenimiento y control del servicio que provee la WAN PG, sobre la base de los términos que se establezcan en los Acuerdos Técnicos regulados en la cláusula tercera.

De este modo se permitirá garantizar en todo momento la adecuada protección de la información que se comparte.

#### b) De ISDEFE





ISDEFE certificará el establecimiento de los mecanismos necesarios para que el acceso al PoP sólo se permita al personal designado en las correspondientes encomiendas de gestión por las que se regula la asistencia técnica a programas de la DGAM, en cumplimiento del principio de Necesidad de Conocer, teniendo en cuenta las Normas para la Seguridad de la Información en las Instalaciones, aprobadas mediante la *Instrucción 95/2011, de 16 de diciembre del SEDEF*.

Así mismo, teniendo en cuenta la evolución prevista de la red de área extensa hacia un entorno con distintos dominios de seguridad, ISDEFE certificará que el personal que vaya a acceder al PoP esté en posesión de la correspondiente Habilitación Personal de Seguridad para el grado de clasificación que en cada caso tuviera la información que se gestiona en los programas, teniendo en cuenta las Normas para la Seguridad de la Información en las Personas, aprobadas mediante la *Instrucción 9/2011, de 24 de febrero del SEDEF*.

También deberá garantizar que las instalaciones desde las que se efectuará la conexión cumplan con las medidas establecidas para que desde ellas pueda manejarse información con el grado de clasificación involucrado en cada caso.

De ambas partes.

Ambas partes se obligan a prestarse mutuamente la asistencia precisa para llevar a cabo las actuaciones descritas en el convenio, facilitándose toda la información de que dispongan que sea necesaria para lograr los objetivos previstos.

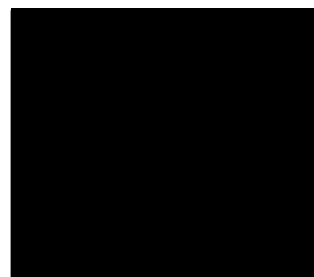
### **Tercera. Acuerdos Técnicos**

El desarrollo de los condicionantes de tipo técnico derivados del presente convenio, se establecerá en unos Acuerdos Técnicos entre el **MINISDEF (CESTIC)** e ISDEFE. En los mismos se regularán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Presentación de la solución de acceso más apropiada en términos de seguridad de la información y rendimiento, a las instalaciones de ISDEFE desde la Red Óptica del Ministerio de Defensa.
- b) Requisitos técnicos del PoP y condiciones de implantación.
- c) Recursos a aportar por las partes y su financiación.
- d) Procedimiento de solicitud de los servicios y requisitos de disponibilidad de los mismos.

### **Cuarta. Financiación**

La financiación de los gastos derivados tanto de la implantación, como de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de información y comunicaciones que fuese necesario desplegar, será asumida por ISDEFE.





#### **Quinta. Medidas de control y seguimiento.**

Para el seguimiento y la certificación de la validez de la solución que se implante, así como para la resolución de los aspectos que pudieran presentarse durante la vigencia del presente convenio, se establecerá en el plazo de quince días desde su formalización, una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Las funciones de la comisión de seguimiento serán las siguientes:

- Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de lo pactado en este convenio.
- Preparar un informe de las actuaciones realizadas, que incluya la valoración de los resultados obtenidos, con la periodicidad que defina el Comité de Seguimiento
- Elevar a los órganos competentes de las dos partes propuestas de mejora, adaptación o modificación de este convenio que se consideren pertinentes.
- Resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación, modificación, efectos o resolución del convenio

La Comisión de Seguimiento fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con la periodicidad que defina en su momento dicha Comisión.

#### **Sexta. Vigencia**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente por un periodo de 10 (diez) años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo antes de su finalización, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prorrogas pueda exceder de 20 (veinte) años.

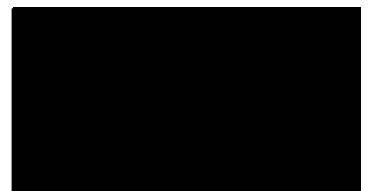
Para formalizar la prórroga de este convenio será preciso la notificación a la otra parte con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización del mismo para que, si lo estima oportuno muestre su conformidad con la misma. En caso de disconformidad, el convenio se considerará resuelto una vez finalizado el periodo inicial.

#### **Séptima. Modificación del convenio**

El convenio podrá ser revisado y actualizado por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de adendas con el fin de adecuarlo a las necesidades y circunstancias que puedan concurrir en relación con la necesidad de ISDEFE de acceder a la WAN PG del Ministerio de Defensa para un eficaz desarrollo de sus funciones de apoyo a los distintos órganos y unidades del Ministerio de Defensa para el logro de los objetivos previstos.

#### **Octava. Legislación aplicable.**

Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo y le es de aplicación lo previsto en el artículo 4.1 d) del TRLCSP.





Por este motivo, y conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del citado texto legal, se regulará por las normas contenidas en el propio convenio aplicándose para resolver las dudas que pudieran presentarse los principios del TRLCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en defecto de lo anterior, se aplicarán las normas del Derecho privado.

Para las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, las partes acuerdan resolverlas en común acuerdo entre ellas, en el seno de la Comisión de Seguimiento. De no alcanzarse acuerdo, dichas cuestiones serán sometidas al fuero de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Novena. Causas de resolución**

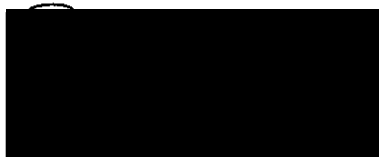
Serán causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento del clausulado del convenio por alguna de las partes.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio.
- d) Por manifiesto interés público.
- e) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte la intención de denunciar el convenio con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento

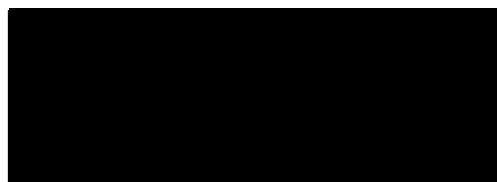
POR LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario de Estado de Defensa  
Por delegación Orden DEF/3015/2004



Pedro Argüelles Salaverria

POR ISDEFE



Francisco Quereda Rubio